

en derecho de tales acta y resolución con cuantos efectos procedan, incluida la devolución de la suma satisfecha por la Empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Germán Gilabert Mas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Germán Gilabert Mas y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Germán Gilabert Mas, don Rafael de Zumarraga Caños, don Diego Mendoza Tagores, don Juan Antonio Iglesias Alcalde, don José Luis Ramiro Fernández, don Rafael Garcerán Sánchez, don Nuek Guercelia, don Juan Balbuena de la Fuente, don Manuel de la Lara Cosío, don Ricardo García Grandes, don Eugenio García Jiménez (como apoderado de don Alberto Pons Mateu), don Alejandro Fabientes Mayon (como apoderado de don Jorge Rey del Castillo), don Ricardo García Grandes, don Manuel Rodríguez y don Luis Cebo Torres, contra los artículos 19 y 28 de la Reglamentación Nacional del Trabajo de Profesionales de la Música, de 25 de junio de 1963, relativos a la duración de contratos y jornada laboral, y a la Orden de 28 de junio de 1966, por la que se desestimó la reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; y estimando en parte el mismo recurso, en cuanto se interpone respecto a la contradicción entre los apartados i) y k) del artículo 23 del Reglamento ya citado y el artículo 16 del mismo, por cuanto aquéllos señalan una determinada composición instrumental independiente de la composición total numérica de profesionales de música en los conjuntos orquestales a que se refieren, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los mencionados apartado y artículo en cuanto a tal extremo, todos los que deberán redactarse en forma adecuada por la Administración con arreglo a sus facultades reglamentarias, declarando igualmente nula y sin efecto en cuanto a ello la Orden de 28 de junio de 1966, que desestimó la reposición, por ser contrarias a derecho, en los puntos de que queda hecha expresión los mencionados particulares de los actos administrativos impugnados; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados aducidos a nombre de «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres y veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y

cuatro sobre retribución por trabajos efectuados en domingo o día festivo sin descanso compensatorio, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de hierro en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de hierro en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—comprendido de las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se tomará como punto de partida el de coordenadas 0° 27' Este y 43° 16' Norte; dicho punto se unirá mediante una recta con el de coordenadas 0° 40' Este y 43° 10' Norte; desde aquí se continuará hacia el Este por el paralelo 43° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Este; desde este punto se seguirá hacia el Norte por el expresado meridiano hasta la intersección con el paralelo 43° 15' Norte; desde este punto y mediante recta que pase por él y el punto de coordenadas 0° 36' Este y 43° 22' Norte se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0° 27' Este; desde esta intersección se seguirá por el meridiano 0° 27' hasta el punto de partida, quedando cerrado así el perímetro.

Los meridianos citados se refieren en su orientación al Meridiano de Madrid.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 30 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la modificación del trazado del tramo de línea a 15 KV. existente entre la caseta «Metalúrgica» y el apoyo número 43 de la línea de circunvalación a Mérida. Longitud 320 metros, apoyos metálicos, cadena aisladores y conductor Al-Ac 54,6 milímetros cuadrados.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 26 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.782-C.